



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 – LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL
MODIFICADA POR LEY 31695.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario “**Cambio Democrático – Juntos por El Perú**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944.- LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL MODIFICADO POR LEY N° 31695.**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 33° de la Ley 29944.- Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695, insertando una disposición complementaria final

**Artículo. 2. Modificación del artículo 33° de la Ley de Reforma
Magisterial**

Modifícase el artículo 33° de la Ley 29944.- Ley de Reforma Magisterial, modificada por Ley N° 31695, cuyo texto, en la parte de disposiciones complementarias, queda redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepción

Lo dispuesto en el artículo único de la Ley 31695, EXCEPCIONALMENTE comprenderá a los directivos de instituciones educativas que culminaron su segundo periodo de designación el 30 de setiembre del 2022.

SEGUNDA. Adecuación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED.

Lima, 15 de junio 2023


Guillermo Bermejo








.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos

1. Con fecha dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés se aprobó la Ley N° 31695 que modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, a fin de ampliar la permanencia de los directivos de instituciones educativas y especialistas en educación en sus cargos, sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.
2. Que, el efecto de la Ley aprobada tendrá efectos en los educandos, magisterio, Estado y Sociedad que, de acuerdo a la Comisión de Educación y Deporte, serán los siguientes:
 - En los educandos el impacto positivo por la continuidad de la política educativa en las IIEE y otras instancias.
 - En el Magisterio, los directores de instituciones educativas y los especialistas en Educación tendrán la posibilidad de continuar en el cargo previa evaluación, permitiendo aprovechar la experiencia de las buenas gestiones.
 - En el Estado, permitirá concretizar las acciones estratégicas que la Política Nacional de Educación al 2030 establece.
 - En la sociedad, la mejora institucional en la gestión de la educación por la permanencia de docentes en cargos directivos con perfil técnico
3. Que, uno de los efectos que más destacó la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de la República en su Dictamen de fecha 21 octubre de 2022, es que "los directores de instituciones educativas (...) tendrán la posibilidad de continuar

en el cargo previa evaluación, permitiendo aprovechar la experiencia de las buenas gestiones.; permitiendo mantener a los buenos directores en sus puestos por el mayor tiempo posible, que sería de manera continua, siempre que apruebe la evaluación de desempeño cada cuatro años

4. Que, con la Ley N° 31695 se dejaba de lado una política educativa restrictiva; se premiaba el mérito y capacidad, como principio establecido en el ordinal c. del artículo 2° de la Ley N° 29944.- Ley de Reforma Magisterial y se hacía realidad el principio de justicia laboral; permitiendo que los profesores con méritos y capacidades accedan cargos de naturaleza directiva de manera sucesiva si cumplieran con la aprobación de la política evaluativa del Ministerio de Educación.
5. Que, sin embargo, el legislador ha incurrido en error al no considerar a los aproximadamente mil directores y sub directores de instituciones educativas que, a nivel nacional, culminaron su designación el 28 de setiembre de 2022, a quienes no les alcanza los efectos de la Ley N° 31695; incurriéndose nuevamente el trato discriminatorio que se pretendía modificar cuando con la propuesta legislativa de modificación del artículo 33 de la Ley N° 29944.

II. Análisis de la propuesta legislativa

La propuesta pretende revertir la omisión en que se incurrido al no considerar a aproximadamente mil directores y sub directores de instituciones educativas que, a nivel nacional, culminaron su designación el 28 de setiembre de 2022, que han sufrido los efectos negativos de la Ley que se ha modificado. La propuesta legislativa es la siguiente:

Ley N° 31695	Propuesta normativa
<p>Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>Se modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>ÚNICA. Adecuación</p> <p>El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED.</p>	<p>Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>Se modifica el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Excepción</p> <p>Lo dispuesto en el artículo único de la Ley 31695, EXCEPCIONALMENTE comprenderá a los directivos de instituciones educativas que culminaron su segundo periodo de designación el 30 de setiembre del 2022.</p> <p>SEGUNDA. Adecuación</p> <p>El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED.</p>

III. Impacto en la legislación nacional.

La presente ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque contribuirá al cumplimiento del objeto de la Ley 29944.- Ley de Reforma Magisterial que es "normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos". La presenta norma no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional.

IV. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a todos los profesores del Perú garantizando el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos profesionales, en el marco de los principios rectores de la Ley de Reforma Magisterial, permitiendo avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la carrera pública magisterial, como son:

- 1) Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad;
- 2) Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes;
- 3) Valorar el mérito en el desempeño laboral;
- 4) Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades;

- 5) Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos, y,
- 6) Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.

V. Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La norma que se propone está vinculada al "Acceso universal a la Educación Pública Gratuita y de Calidad" que constituye la política 12 del Acuerdo Nacional y, dentro de esta, específicamente a la promoción del fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial y, al fomento de una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.

VI. Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso - Período Anual de Sesiones 2022 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026, en el punto 33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes